

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-63/2018, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS SOLAGA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGEN POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se califica como jurídicamente válida la elección de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Andrés Solaga, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 6 de octubre de 2018; en virtud que llevaron a cabo su Asamblea General conforme a sus Sistemas Normativos y cumplen con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

A N T E C E D E N T E S

- I. **Método de elección.** El 8 de octubre de 2015, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, este Consejo General aprobó el Dictamen por el que se identifican los métodos de elección de diversos municipios que eligen a sus Autoridades a través del régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el municipio de San Andrés Solaga, Oaxaca.
- II. **Documentación electoral 2016.** Mediante oficio número 202/2016 de fecha 21 de agosto de 2016, el entonces Presidente Municipal de San Andrés Solaga, Oaxaca, remitió a la documentación relativa a la elección de su municipio, realizada el 10 de septiembre del 2016, anexando el Acta de Asamblea respectiva, en la que consta la elección de los cargos de Presidencia, Sindicatura y Regiduría de Hacienda para los periodos 2017, 2018 y 2019.
- III. **Solicitud de información respecto de la fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESN/572/2018, el 10 de febrero de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó al presidente Municipal de San Andrés Solaga, Oaxaca, informar por escrito, con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de la celebración de la Asamblea General comunitaria para la elección de las Autoridades Municipales.
- IV. **Información de la fecha de elección.** Mediante oficio H.A.SAS/117/2018, recibido en este Instituto el 17 de septiembre de 2018, el Presidente Municipal de San Andrés Solaga, Oaxaca informó a este Instituto el día y hora de la realización de su Asamblea electiva.
- V. **Documentación electoral.** Mediante oficio H.A.SAS/133/2018, recibido en este Instituto el 29 de octubre de 2018, el Presidente Municipal de San Andrés Solaga, Oaxaca, remitió los siguientes documentos relativos a su elección:

1. Certificación de la forma en que se convocó a la Asamblea electiva a realizarse el 6 de octubre de 2018;
2. Copia certificada del acta de Asamblea General Comunitaria, celebrada el 10 de septiembre de 2016 y listas de asistencia;
3. Copias certificadas del acta de Asamblea General de 6 de octubre de 2018 y listas de asistencia;
4. Copias simples de la credencial de elector de la y los concejales electos; y
5. Constancia de origen y vecindad expedida por el Presidente Municipal de San Andrés Solaga, Oaxaca, a favor de la y los Concejales electos.

De estos documentos se advierte que la elección ordinaria de Autoridades Municipales tuvo lugar el 6 de octubre de 2018, conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista de asistencia
2. Instalación legal de la Asamblea
3. Lectura del acta de Asamblea anterior
4. Ratificación de los elementos del cabildo electo el 10 de septiembre de 2016 quienes fungirán en el 2019.
5. Nombramiento de los integrantes adjuntos y auxiliares del cabildo municipal 2019.
 - a) Regidor de Hacienda
 - b) Regidora de Cultura
 - c) Tesorero Municipal
 - d) Secretario Municipal
6. Clausura de la Asamblea

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para emitir el presente Acuerdo pues tiene que ver con las elecciones realizadas en uno de los municipios de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, este Instituto tiene una competencia específica relacionada con los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 282 la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los derechos humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y,
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 del citado artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, -en el ámbito de sus atribuciones-, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2 de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con un enfoque intercultural y reconociendo al pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tenga como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este municipio con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de las elecciones. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria del municipio que nos ocupa, celebrada el día 6 de octubre de 2018, de la siguiente manera:

a). El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para verificar el cumplimiento de este requisito legal, es importante destacar las normas que regulan la elección de Autoridades Municipales del municipio de San Andrés Solaga, Oaxaca.

Al respecto, conforme a la documentación electoral que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las siguientes reglas:

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

- I. Las Autoridades municipales en funciones emiten la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria se hace pública mediante el sonido local y a través del recorrido que realizan los topiles en la población para anunciar la Asamblea;
- III. Se convoca a ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio, que habiten en la cabecera municipal, así como a las personas a vecindadas y personas que radican fuera de la localidad;
- IV. La Asamblea Comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento;
- V. La elección se lleva a cabo en el salón de usos múltiples de la localidad;
- VI. La Asamblea es presidida por la mesa de los debates y Autoridad municipal;
- VII. Las Autoridades son electas mediante ternas y la ciudadanía emite su voto a través de mano alzada;
- VIII. Participan en la elección, ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera municipal, personas a vecindadas y aquellas que viven fuera de la comunidad, todas con derecho a votar y ser votadas;
- IX. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo; firman las Autoridades municipales, la mesa de los debates y asambleístas asistentes; y
- X. La documentación la remiten al Instituto Estatal Electoral.

Cabe precisar que la y los concejales electos que fungirán en el año 2019, fueron electos en distintos momentos: a) El Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidor de Obras fueron electos en Asamblea Comunitaria de 10 de septiembre de 2016; y, b) La y los restantes concejales fueron nombrados y nombrada en Asamblea celebrada el 6 de octubre de 2018.

En ambos casos, del estudio integral de los expedientes que nos ocupa, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de elección establecidas por la comunidad de San Andrés Solaga, Oaxaca, ni del método de elección recogido en el Acuerdo IEEPCO-CG-SIN-4/2015, ya que las elecciones que se analizan se realizaron conforme a las normas antes señaladas.

La Asamblea realizada el 10 de septiembre de 2016, en la que resultaron electos mediante ternas y por mayoría de votos, el Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidor de Obras, ya fue materia de estudio de este Consejo General en los Acuerdos IEEPCO-CG-SNI-57/2016 y IEEPCO-CG-SNI-46/2017, en los que se declaró como jurídicamente válida la elección de dichos concejales que fungieron en el año 2017 y 2018, respectivamente. En estas condiciones, dado que las Autoridades que fungirán en el año 2019 se eligieron en la misma Asamblea, es procedente hacer extensiva las razones jurídicas expuestas en aquella oportunidad para estimar válida la elección de estos concejales, máxime que no se expresó ninguna inconformidad con tal determinación, por lo que, las consideraciones que se expusieron en los Acuerdos de referencia, se tiene por reproducidos en este apartado en obvio de reproducciones innecesarias.

Respecto de la Asamblea celebrada el 6 de octubre de 2018, de las documentales analizadas, se conoce que la Autoridad Municipal de San Andrés Solaga, convocó conforme a su Sistema Normativo, realizando avisos en cada domicilio a cargo de los topiles y mayores de vara, asimismo se difundió por medio de perifoneo, se realizó en el salón de usos múltiples de San Andrés Solaga, Oaxaca, dando inicio a las 8:00 horas, para el desahogo del primer punto del orden del día, se realizó el pase de lista, de acuerdo al acta de Asamblea se constató la asistencia

de 106 ciudadanos contribuyentes, 4 elementos de la banda filarmónica y 22 mujeres, por lo que se procedió a instalar legalmente la Asamblea, sin embargo, de acuerdo a la lista de asistencia acudieron 87 hombres y 23 mujeres, haciendo un total de 110 asambleístas.

Para el desahogo del punto número cuatro del orden del día, el Presidente Municipal sometió a votación la ratificación de los concejales electos en la Asamblea General Comunitaria el 10 de septiembre de 2016, quienes fungirán para el periodo 2019, que conforme al acta de Asamblea por mayoría de votos se ratificó a los siguientes ciudadanos:

CARGO	NOMBRE
Presidente Municipal	Alejandro Gómez Miguel
Síndico Municipal	Ermelo Elías Cayetano Hernández
Regidor de Obras	Hermelo Hernández Estrada

Para la elección de concejales restantes, en el desahogo del punto número cinco del orden del día, por determinación de las y los asambleístas el Presidente Municipal presidió la elección.

Respecto de la elección de la Regiduría de Hacienda, de acuerdo a su sistema normativo, las personas que han ocupado los cargos de policía municipal, topil y mayor de vara son las que pueden ocupar el cargo, por lo que el Presidente Municipal dio a conocer a la Asamblea la lista de los nombres de quienes se encontraban en ese supuesto, en seguida, las y los asambleístas determinaron que fuera de manera directa, por lo que eligieron al C. **Ovidio Bautista Chepi**, como Regidor de Hacienda.

Ahora bien, con relación a la elección de la Regiduría de Cultura, la Asamblea decidió que se eligiera de forma directa, por lo que nombraron a la C. **Asunción Marisol Mateos León**, como Regidora de Cultura.

La Asamblea no expresó ninguna inconformidad respecto de estas decisiones por lo que el Ayuntamiento de San Andrés Solaga quedó integrado de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTA

CARGO	NOMBRE
Presidente Municipal	Alejandro Gómez Miguel
Síndico Municipal	Ermelo Elías Cayetano Hernández*
Regidor de Obras	Hermelo Hernández Estrada*
Regidor de Hacienda	Ovidio Bautista Chepi
Regidora de Cultura	Asunción Marisol Mateos León

*En el acta de Asamblea General se asentó como Ermelo Cayetano Hernández y Ermelo Hernández Estrada, sin embargo en su documentación oficial se desprende que lo correcto es Ermelo Elías Cayetano Hernández y Hermelo Hernández Estrada.

Desahogado todos los puntos del orden del día, el Presidente Municipal clausuró formalmente la Asamblea, siendo las 14:40 del mismo día 6 de octubre de 2018, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiera sido asentada en el acta de Asamblea.

Es importante precisar que este municipio elige a sus autoridades para que funjan por el periodo de un año, por lo que las autoridades electas fungirán del día 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, y conforme a sus normas, no eligen suplentes.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. Respecto de este requisito, de la lectura de las actas de Asamblea de elección que se analizan se desprende que los cargos de la Presidencia, Sindicatura y regiduría de Obras fue electa por mayoría de votos, ahora con respecto a las Regidurías de Hacienda y Cultura, fueron nombrado y nombrada de forma directa conforme a su sistema normativo, no se advierte que en el momento de la elección haya existido inconformidad alguna respecto al método de elección y los resultados obtenidos, por lo que se estima que cuentan con el respaldo de la ciudadanía.

c) Debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, pues obran copia certificada de las actas de Asamblea General del municipio de San Andrés Solaga, Oaxaca, listas de asistencia, constancia de la forma en que difunden la convocatoria y documentación personal de los ciudadanos y ciudadana electa.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de algún derecho fundamental que como comunidad indígena tienen el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación política de las mujeres. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea General, se conoce que en la elección en estudio, las mujeres asistieron en menor número que los hombres, pues se contó con la asistencia de 23 mujeres, resultando electa la ciudadana Asunción Marisol Mateos León como Regidora de Cultura.

En razón a lo anterior, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Andrés Solaga, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, impulsen medidas efectivas que garanticen la participación de un número mayor de mujeres en sus Asambleas de elección de Autoridades, dado el bajo número de asistencia en la elección que se califica. Lo anterior, a fin de garantizar a las mujeres su derecho a la participación política y de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que la ciudadana y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Andrés Solaga, Oaxaca en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, cumplen con los requisitos necesarios

para ocupar los cargos para los que fueron electos y electa, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna ni ha sido notificado a este Instituto la existencia de alguna inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupan.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la TERCERA razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento de San Andrés Solaga, realizada mediante Asamblea General de fecha 6 de octubre de 2018. En virtud de lo anterior, expídense la constancia respectiva a la ciudadana y ciudadanos, electos y nombrados, que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 de la forma siguiente:

CONCEJALES ELECTOS(AS)

CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE MUNICIPAL	ALEJANDRO GÓMEZ MIGUEL
SÍNDICO MUNICIPAL	ERMELO ELÍAS CAYETANO HERNÁNDEZ
REGIDOR DE OBRAS	HERMELO HERNÁNDEZ ESTRADA
REGIDOR DE HACIENDA	OVIDIO BAUTISTA CHEPI
REGIDORA DE CULTURA	ASUNCIÓN MARISOL MATEOS LEÓN

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Andrés Solaga, para que en la próxima elección de sus autoridades, impulsen medidas efectivas que garanticen la participación de un mayor número de mujeres en sus Asambleas de elección de Autoridades, dado el bajo número de asistencia de las mujeres en la elección que se califica. Lo anterior, a fin de garantizar a las mujeres su derecho de participación política y de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese por Oficio el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales

del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los presentes, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de noviembre de dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ